

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2012-0043

alirio castellanos mendoza <alicas0653@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 11:50 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jonathan-lopez27@hotmail.com <jonathan-lopez27@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Ocaña

Ref: Ejecutivo de alimentos de CLAUDIA PATRICIA DUARTE contra ALEXANDER CARREÑO DUARTE

Rad. 2012-0043

Obrando como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, en atención al auto del 19 de mayo del 2022, notificado en estados el día de hoy 20 de mayo de 2022, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada en el sentido de convocar a las partes y sus apoderados a la audiencia única del artículo 392, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Desde el 10 de Mayo del presente año solicité a ese Despacho el traslado de la contestación de la demanda y de las eventuales excepciones propuestas por la parte ejecutada ; petición que reiteré el 11 de mayo de 2022 en donde además solicité aclaración si la contestación de la demanda tenía adjunto poder alguno al igual que anexos de dicha contestación; sin embargo ese Despacho me informa el mismo mayo 11 del 2022 que el poder se había allegado con anticipación y que la contestación no tenía anexos; además el mismo día en otro correo electrónico me informa el Juzgado que se notificó al demandado por conducta concluyente y que se entiende corrido el traslado de las excepciones, y que el apoderado de la parte ejecutada me había enviado copia de la contestación de la demanda.

Al respecto es importante tener en cuenta que el traslado efectuado por el apoderado del ejecutado no se efectuó de manera completa, pues omitió allegar al suscrito el poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, pieza procesal esencial para el conocimiento del suscrito, en razón a eventuales circunstancias procesales sobre las cuales tenía derecho de efectuar pronunciamiento respecto de la idoneidad de la contestación de la demanda.

Así las cosas, como el apoderado de la parte ejecutada omitió de manera grave anexar a la contestación de la demanda el poder conferido para legitimarse en la causa jurídicamente y además, como el Juzgado no dio estricto cumplimiento a lo establecido al artículo 443 del C.G.P en el sentido de proferir auto corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado, con las anteriores actuaciones se trasgredió el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, razón por la cual comedidamente solicito se dignen reponer el auto impugnado y en su reemplazo se ordene mediante auto correr traslado de las excepciones propuestas para tener la oportunidad procesal de referirme a las mismas, controvertir pruebas, aportar y solicitar pruebas en representación de la parte activa, garantizando así normas rectoras del procedimiento civil (como la igualdad de las partes artículo 4 del C.G.P, legalidad artículo 7 del C.G.P , interpretación de las normas procesales artículo 11 del C.G.P y debido proceso artículo 14 del C.G.P)



ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
ABOGADO

☎ 3168320993
📍 Calle 36 # 15-32 oficina 803
Ed Colseguros Centro - Bucaramanga



ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
Tp 37868 del CSJ
Enviado desde Correo para Windows